

# ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO SANITARIO SOBRE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS



Gobierno  
de Chile

Gonzalo Aguilar  
Depto. de Salud Ambiental  
Ministerio de Salud  
Junio de 2014



Mediante el Decreto Supremo N° 148/2003, se oficializó el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, que entró en vigencia en el año 2005.

Establece las condiciones que debe cumplir los generadores, transportistas y destinatarios de residuos peligrosos.

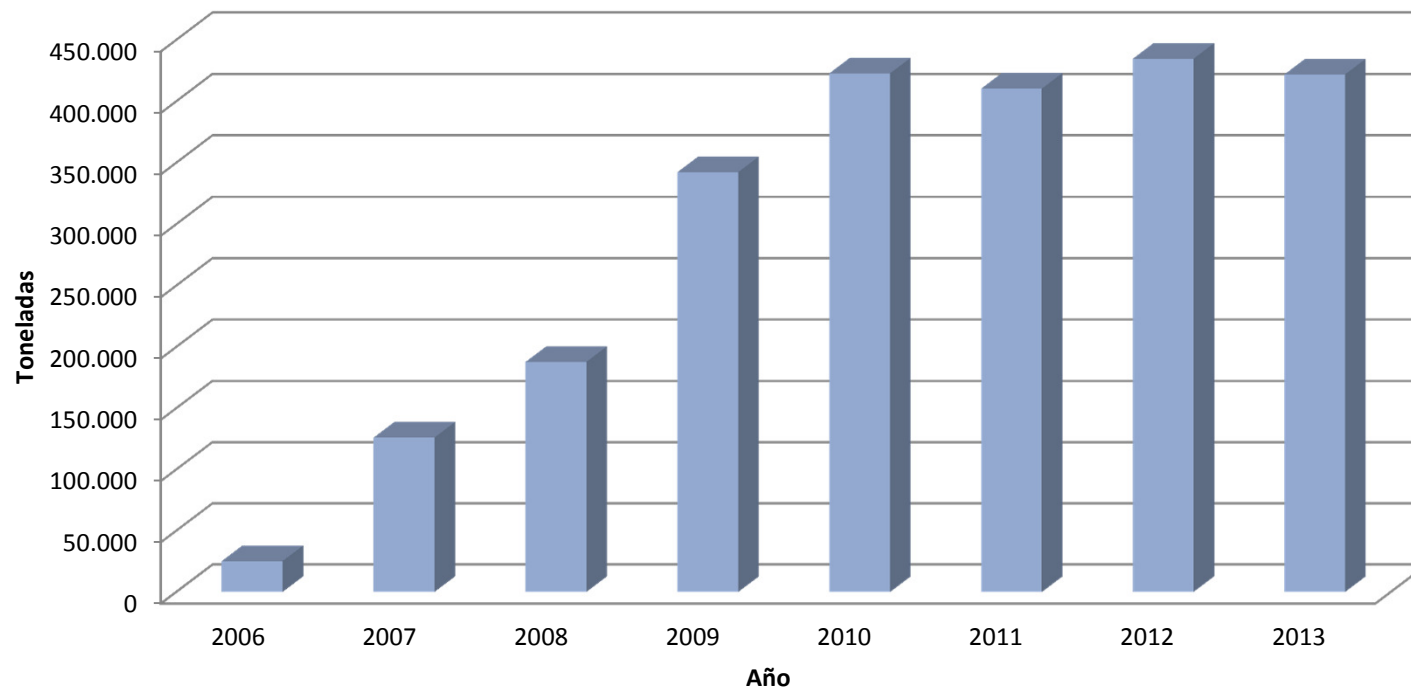
Ha sido exitoso en su implementación, lográndose una importante mejora en la calidad sanitaria y ambiental de los destinos de los residuos peligrosos.



De acuerdo al Sistema Electrónico de Residuos Peligrosos (SIDREP) durante el año 2013, 3121 establecimientos generadores enviaron 421.939 toneladas de Residuos Peligrosos a 81 destinatarios.



**Generación Anual ResPel - SIDREP  
Chile (2006 -2013)**



# Consideraciones de la Actualización



- Compatibilizar con nueva normativa sanitaria y ambiental.
- Incluir programas de reciclaje.
- Permitir establecimientos de transferencia de residuos peligrosos.
- Necesidad de ampliar los generadores que deben presentar planes de manejo y declarar sus residuos en SIDREP.



# PRINCIPALES CAMBIOS



## Titulo I

### DISPOSICIONES GENERALES

- Se incluye nueva terminología proveniente del proyecto de ley de residuos (valorización, gestor, etc).

## Titulo II

### DE LA IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

- Se incluye una nueva característica de peligrosidad “Infecciosa”, referenciando el manejo de estos residuos infecciosos al Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de la Salud.
- Está en discusión entre el MMA y el MINSAL la inclusión de la característica de ecotoxicidad.





- Con el objeto de compatibilizar el Reglamento con directrices OCDE se elimina de las Listas de Categorías de Residuos Peligrosos la Lista III.

<b>Código de RP</b>	<b>Categorías de otros residuos</b>
III.1	Catalizadores usados
III.2	Envases y recipientes contaminados que hayan contenido uno o más constituyentes enumerados en la Categoría II.
III.3	Residuos que procedan de la recolección selectiva o de la segregación de residuos sólidos domiciliarios que presenten al menos una característica de peligrosidad.
III.4	Suelos o materiales resultantes de faenas de movimientos de tierras contaminadas por alguno de los constituyentes listados en la Categoría II.





## **TÍTULO III DE LA GENERACIÓN**

- **Se disminuye de 12 a 6 kg la cantidad de respel tóxicos agudos generados y de 12 a 6 toneladas de otros residuos peligrosos que obliga a la presentación de planes de manejo de residuos peligrosos.**
- **Establece que los planes deben ser actualizados cada 5 años.**
- **Se establece que el MINSAL dispondrá de un sistema electrónico para la presentación de planes de manejo.**






## **TITULO IV**

### **DEL ALMACENAMIENTO**

- **La presentación de un proyecto para el almacenamiento de residuos se requerirá a partir de 6 kg de respel tóxicos agudos y de 6 toneladas de otros respel.**
- **Se aclara que el lugar de generación de los residuos peligrosos no constituye almacenamiento, sin embargo los contenedores deben cumplir con lo señalado en el reglamento.**





- 
- Está pendiente la compatibilización de este Reglamento con el Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas, D.S. N° 78, de 26 de noviembre de 2009.

## TITULO V

### DEL TRANSPORTE

- Se crea un párrafo que crea la figura de estaciones de transferencia. Estos establecimientos deberán mantener registros que permitan dar trazabilidad a los residuos almacenados, deberán enviar los residuos a las instalaciones de eliminación o valorización indicado por el generador y luego de haber completado 3 meses o 15 toneladas de almacenamiento los residuos deberán ser enviados a una instalación de eliminación y/o valorización.



## TITULO VI

### DE LA VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN

- Las instalaciones de valorización y eliminación deberán entregar al generador de respel un certificado en el que se señale la cantidad, el proceso de valorización y/o eliminación al que fueron sometidos los residuos peligrosos, incluida la fecha de esto último.
- Sólo se podrán destinar como combustibles aquellos residuos que presenten un poder calorífico superior a 16.500 kJ. Además, los residuos podrán ser destinados a coprocesamiento sólo cuando sustituyan una materia prima.
- el coprocesamiento de residuos peligrosos que sustituyan combustibles o materias primas, deberá garantizar que las sustancias peligrosas presentes en los residuos que determinan que un residuo sea considerado peligroso, serán destruidas térmicamente y/o incorporadas en sus productos sin riesgo para la población





- Se establece que los Programas de Recuperación de Residuos Peligrosos Generados a Nivel Domiciliario requieren de autorización sanitaria.

Los residuos de menor riesgo podrán ser recolectados en contenedores ubicados en lugares públicos controlados, mientras que los de mayor riesgo en establecimientos especialmente habilitados.

Los programas deberán contemplar tipos de residuos a ser manejados, información a la ciudadanía respecto de los riesgos y manejo adecuado de los respel, manual de operación y un plan de emergencias.

## Titulo VII DEL SISTEMA DE DECLARACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

- Se establece que la declaración de residuos peligrosos se deberá realizar a través del sistema electrónico (SIDREP) dando cumplimiento al DS 1/ 2013 del MMA.

